

BIBLIOTECA

BIBLIOTECA
FAC. DE MED. U. A. N. L.

BIBLIOTECA

SEGUNDA PARTE.

EJERCICIO DE LA MEDICINA.

—
—
—

CAPITULO XLVII.

Corporaciones que sucesivamente se han ido encargando de la vigilancia y direccion del ejercicio de la Medicina durante este período.

—

Facultades Médicas.—Junta de Catedráticos del Establecimiento de Ciencias médicas y de la Escuela de Medicina.—Consejo Superior de Salubridad.—Junta Directiva de Instrucción pública.—Corporaciones que la vigilan en los Estados de la República.

Hemos visto hasta aquí todo lo que se refiere á la enseñanza de la Medicina en el actual período, y hemos dado á conocer al Cuerpo encargado de dirigirla, á los planteles que sucesivamente se han ido creando para darla y los métodos y programas que se han aprobado para seguirla, ora trátase de la de los médicos civiles, ora de la especial y de perfeccion que actualmente se da á los cirujanos militares, ora de la de los médicos veterinarios que forma el verdadero complemento de la enseñanza de la Medicina en general. Tócanos ahora en esta Segunda Parte, decir todo lo relativo al ejercicio médico que ha tenido lugar en lo que va del actual período.

Para ser autorizado un individuo en el ejercicio de cualquiera profesion, se han venido estableciendo en todos los tiempos y en todas las naciones, tribunales especiales ó corporaciones científicas encargadas de conceder y verificar los exámenes profesionales; de extender los diplomas ó títulos, y de seguir y vigilar los pasos de los jóvenes profesores en la práctica. Así vimos que para cuidar del ejercicio de la Medicina, hubo en Nueva España en la época colonial, y en México, en los

BIBLIOTECA

BIBLIOTECA
FAC. DE MED. U. A. N. L.

BIBLIOTECA
FAC. DE MED. U. A. N. L.

FAC. DE MED. U. A. N. L.

primeros días de su independencia hasta el año de 1833, el legendario Tribunal del Protomedicato, primero, y la Facultad Médica del Distrito, despues. Veamos cuales han sido las que han estado encargadas de esas atribuciones desde entónces hasta la fecha.

Al principiarse el período positivo era decretada en 1833, la extincion de la Facultad Médica y la creacion de un Consejo de Salubridad que, con la Junta de catedráticos del nuevo Establecimiento de Ciencias Médicas, quedaba encargado de verificar los exámenes profesionales, de extender los títulos y de vigilar el ejercicio. Sin embargo, la extincion de la Facultad Médica parece que de hecho no quedó claramente expresada por la ley; el Consejo no se organizó por entónces, y presentándose al Director del Establecimiento, al querer obedecer la ley, algunas dificultades en la práctica, hizo en Noviembre del mismo año, á la Direccion General, una consulta sobre estos puntos, y esto trajo como consecuencia la expresa extincion, en 19 de Diciembre, de la Facultad, y la delegacion de sus atribuciones en el Director y profesores del Establecimiento, segun se deduce de una nota de 21 de Diciembre en que la Direccion General transcribia al primero lo acordado por el Gobierno. Esa nota decia en su parte final:

“Y lo traslado á V. S. como resultado del oficio de esa Direccion General de 23 de Noviembre último, relativo al asunto, añadiéndole que los profesores del Establecimiento de Ciencias Médicas, presididos por el Director ó vice-Director de dicho Establecimiento, deben reemplazar en sus atribuciones á la expresada Facultad; y á fin de que esta disposicion tenga su cumplimiento y se le dé la publicidad que corresponde, se expiden en esta fecha las órdenes oportunas al Gobernador del Distrito y Jefes políticos de los Territorios, de órden del E. S. vice-Presidente, esperando que por parte de la Direccion General se proceda á cumplir esta disposicion.....”

Consecuencia de lo anterior, considerado el Cuerpo de profesores del Establecimiento como Facultad Médica, con las atribuciones de aquella, en Mayo de 1834 consultaba el Director á la General, ínterin se formaba el reglamento correspondiente, algunas disposiciones, relativas á exámenes generales y visitas de boticas, que al fin fueron aprobadas.

Eran entre otras:

Que los exámenes generales fueran hechos por los catedráticos de la Escuela, que eran entónces doce, divididos en tres turnos, cada uno de los cuales duraria cuatro meses, presididos todos por el Director ó el sub-Director del Establecimiento.

Que los exámenes de Farmacia se hicieran por los cinco sinodales siguientes: el Director ó el Vice, el catedrático de Farmacia, el de Materia médica, el de Higiene y el de Medicina legal.

Que los de Obstetricia los harian el Director, el catedrático del ramo y el primer catedrático de Anatomía.

Que el jurado de los flebotomianos seria formado por el Director ó el Vice, por el segundo catedrático de Anatomía y por el profesor de Clínica externa.

Que á todos los exámenes concurriera el Secretario de la Escuela y un fiscal nombrado de entre los profesores.

Y, por último, que las visitas de boticas se hicieran por el Director ó el Vice, por el profesor de Farmacia y por el de Materia médica, todas en presencia del Secretario del Establecimiento de Ciencias Médicas y del profesor fiscal.

Quedaba en lo demas vigente el reglamento de la extinguida Facultad.

A pesar de la nueva disposicion que acabamos de citar, aunque la variacion que hubo en esos días de sistema de Gobierno, trajo alteraciones en varios de los ramos de la administracion pública, algunos, sin embargo, quedaron sin arreglo, entre ellos los estudios médicos y el ejercicio de la Medicina. Parece, por lo mismo, que la Facultad Médica siguió existiendo, si no de derecho de hecho, por la aquiescencia del Gobierno, aun mucho tiempo despues de extinguido el sistema federal, pues que en Febrero de 1836 se prohibia, precisamente á uno de los catedráticos del Establecimiento de Ciencias Médicas, el Sr. Villa, que fuera á la vez profesor y miembro de la Facultad; en ese mismo año, cuando se despojaba al Establecimiento, del edificio de Betlemitas y se paralizaban sus estudios, autorizaba el Gobierno á esa Facultad para que recibiera á examen á cualquier individuo que, previos los estudios preparatorios, probara haber estudiado la Medicina con profesores revalidados; en 1837 y 1838 disponia el Congreso que esa misma Facultad admitiera á examen, previo el de los catedráticos del Establecimiento, á los alumnos que justificaran haber estudiado en particu-

lar con los profesores, el tiempo que habia estado cerrado el Establecimiento, y, por último, no ocupándose ya entónces la Facultad de exigir á los aspirantes los actos de calificación de la Universidad, lo que no podia ser visto por ésta con indiferencia, fué requerida por ella en el año de 1839, para que se sujetara en sus procedimientos á lo que prevenia el reglamento de 1834, del que le mandó un ejemplar, y para que en lo sucesivo no recibiera á exámen á los alumnos del Establecimiento que no hubieran cumplido con las prescripciones de la ley. Todo lo anterior indica claramente que entónces, en los primeros años de este período, aun siguió existiendo la antigua Facultad Médica.

Así las cosas, el Gobierno conservador, que nunca vió con buenos ojos las reformas que introducía el partido liberal, por más que éstas fueran absolutamente necesarias y aun provechosas para él mismo, sí llevó á cabo la extinción de la antigua Facultad, aunque únicamente para crear otra nueva, hechura suya, á la que sólo varió un poco el nombre, como lo veremos adelante. En efecto, en Abril de 1840, avisaba el Ministro del Interior al Director del Establecimiento de Ciencias Médicas que, persuadido el Presidente de la República de que si no quedó derogado el decreto que creó la Facultad Médica, por los posteriores fechados en 19 y 23 de Octubre de 1833, y 2 de Agosto y 12 de Noviembre de 1834, debió cesar desde que por el nuevo sistema constitucional fueron extinguidos el Distrito Federal y los Territorios para los que precisa y limitadamente fué creada, le encargaba desde luego al Establecimiento el ejercicio de las funciones económicas y gubernativas de la extinguida Facultad, en todo el Departamento de México, mientras se iba á iniciar en el Congreso, la creación de una autoridad facultativa que gobernara y dirigiera el ejercicio, estudios y objetos de la ciencia médica, en toda la República. En virtud del mandato anterior, del 20 de Abril, los profesores del Establecimiento declararon instalada, para surtir sus efectos, la Junta provisional compuesta de los catedráticos propietarios de la Escuela, presididos por el Director. Esta Junta quedó desde entónces con las atribuciones de la extinguida Facultad.

Desde entónces no hubo, durante algunos días, en el Departamento de México, más autoridad facultativa encargada de las diversas materias que comprendía el estudio y el ejercicio de la Medicina, que la Junta de catedráticos del Establecimiento de Ciencias Médicas.

En los demas Departamentos de la República, las disposiciones relativas eran dictadas por las respectivas Juntas Departamentales, en cumplimiento de su atribución 5ª, art. 14 de la 6ª Ley constitucional.

Pero el cometido dado á la Junta de profesores del Colegio, fué de duración muy efímera. En el mismo año, apénas extinguida la Facultad, en 13 de Julio, oficiaba la Excm. Junta Departamental al Gobernador, avisándole que acababa de declararse extinguida la Facultad Médica, y de ser creada por otro decreto una nueva *Facultad Médica del Departamento de México*, y le mandaba á este respecto, para su ejecución, varias disposiciones, algunas de las cuales vamos á transcribir aquí, íntegras, á nuestros lectores, porque ellas les darán á conocer, mejor que nosotros pudiéramos hacerlo, las atribuciones de que se investió á la nueva Facultad.

Hélas aquí:

“Art. 1º Entretanto la Junta Departamental arregla de un modo fijo lo relativo á los estudios de Medicina y al ejercicio de tan importante profesion, habrá una Junta con el nombre de “Facultad Médica del Departamento de México,” que se compondrá de tres vocales y serán: el Decano del Claustro de Medicina de la Nacional Universidad, el último presidente de la Facultad Médica del Distrito y Territorio, creada por la ley de 21 de Noviembre de 1831, y el Director del Colegio médico.

Art. 2º Esta Facultad se instalará al dia siguiente de la publicación de este Decreto, lo que avisará al Gobierno.

Art. 3º Reunidos los tres individuos dichos, por suerte elegirán un presidente, que se reemplazará en caso de muerte, ausencia ó causa semejante, del mismo modo, y los otros dos por turno mensual harán de Secretario uno y el otro de fiscal.

Art. 4º Para suplir estas plazas lo harán los que las obtuviesen en sus respectivos Establecimientos, y para la del presidente de la extinguida Facultad, un médico cirujano que nombrará la Junta Departamental.

Art. 5º La Facultad Médica creada por este Decreto, sólo tendrá las atribuciones siguientes:

A. Las que le concedió la extinguida ley de 21 de Noviembre de 1831, asociándose en los casos de exámenes con los catedráticos del Co-

BIBLIOTECA

BIBLIOTECA

BIBLIOTECA

BIBLIOTECA

BIBLIOTECA

BIBLIOTECA

BIBLIOTECA

BIBLIOTECA

BIBLIOTECA